

# DECLARACIÓN JURADA

Montevideo,.....de 20..

Declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las exclusiones del Artículo 6 de la Ley 18.412 del 17 de noviembre de 2008.

Según el Artículo 6 de la Ley 18412, (Exclusiones): "No se considerarán terceros a los efectos de esta ley:

A) El propietario del vehículo, el tomador del seguro y el conductor, así como el cónyuge o concubino y los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad o por adopción y los parientes colaterales hasta el segundo grado de cualquiera de ellos, respecto del seguro del mismo vehículo.

B) Los dependientes a cualquier título del propietario, tomador del seguro o conductor, cuando se encuentren en el mismo vehículo, desempeñando tareas que tengan otra cobertura de seguro.

C) Las personas transportadas en el vehículo a título oneroso que tengan otra cobertura de seguro.

D) Los ocupantes de vehículos hurtados, salvo que probaren el desconocimiento de dicha circunstancia o no hubiera mediado voluntad en ocupar el vehículo.

E) La víctima o sus causahabientes, cuando haya mediado dolo de su parte para la producción de las lesiones o la muerte."

La declaración jurada falsa, hará a la persona pasible de las sanciones previstas en el Art. 239 del Código Penal.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración de firma

\_\_\_\_\_  
Documento de Identidad

